

Capítulo 5

Garantía jurídica de audiencia, derecho humano dentro del proceso administrativo interno en la Unidad de Inteligencia Financiera

Flor Ana Maria Rodríguez Aburto¹

Paola Fabiola Cuéllar Gutiérrez²

DOI: <https://doi.org/10.61728/AE20258375>



¹ Licenciado en Derecho por la Universidad Veracruzana; Maestría en Derecho Procesal por EL Centro de Estudios de Posgrado. Correo electrónico: ana.segeco@outlook.com

² Licenciado en Derecho por la Universidad Veracruzana; Doctora en Finanzas Públicas por la Universidad Veracruzana. Correo electrónico: pcuellar@uv.mx

I. Introducción

La globalización económica, además de incidir en múltiples ámbitos de un país, repercute en su economía. Con el paso del tiempo han surgido un sinnúmero de actividades económicas que aportan riqueza y dinamismo al desarrollo nacional; sin embargo, paralelamente se incrementan los delitos vinculados con transacciones ilícitas, configurando la figura del lavado de dinero, problemática de alcance mundial. En respuesta, los Estados se han visto obligados a reforzar sus instituciones jurídicas y a cooperar internacionalmente para coadyuvar en la detección y prevención de estos ilícitos.

En este contexto, los Estados asumen la responsabilidad de analizar, prevenir e investigar estas conductas y, en su caso, detener a sus responsables. La falta de oportuna detección favorece la expansión de la delincuencia organizada, genera desequilibrios y debilita el sistema financiero.

Asimismo, el Estado, como garante de los principios de orden público y del interés general, debe actuar con estricto apego a la Constitución y con respeto permanente a los derechos humanos. En este caso, resulta indispensable garantizar el derecho de audiencia de toda persona involucrada, preservando los principios generales del derecho; de lo contrario, el procedimiento sería violatorio de garantías y, por ende, ilegal.

II. Marco jurídico

Dentro de la protección y procuración de la estabilidad financiera en México, en particular respecto de la prevención de delitos vinculados con el lavado de dinero, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) es la institución encargada de conducir el proceso y la logística de control, así como los procedimientos administrativos correspondientes, por medio de sus órganos desconcentrados.

Esta institución ha evolucionado con el tiempo conforme a las necesidades actuales, conservando su naturaleza recaudadora y su función de administrar las finanzas públicas del país. De ahí que se le denomine también “fisco”: el Estado, como titular de la Hacienda Pública, con la

potestad de exigir el cumplimiento de las prestaciones a su favor. La palabra *fisco* proviene del latín *fiscus* y designaba el tesoro o patrimonio de los emperadores, en contraste con el erario, entendido como el tesoro público destinado a las obligaciones del Estado. En España se llamó Fisco o Cámara del Rey al patrimonio de la casa real, y erario al tesoro del Estado (Escriche). En Alemania, en cierta época, se atribuyó al término un significado distinto, considerándolo como un ente con personalidad separada del Estado y del príncipe, suficiente para detentar la hacienda pública (Ernesto Flores Zavala, 1946).

Al ser la SHCP la responsable del fisco en nuestro país, debe ceñirse a los principios previstos en la Constitución y, de manera precisa, a la legalidad de los procesos que desarrolla, con base en los artículos 1, 14, 16 y 17 constitucionales. Tales preceptos establecen que las autoridades, dentro de su ámbito de competencia, están obligadas a proteger, respetar y garantizar los derechos humanos, conforme a principios de universalidad y progresividad. En términos prácticos, cada Estado asume la investigación, la sanción y, en su caso, la reparación de las violaciones acreditadas.

En consecuencia, los derechos humanos se han convertido en un parámetro para evaluar las condiciones de vida que prevalecen en las sociedades contemporáneas, además de representar una aspiración viable para la satisfacción de necesidades básicas de personas y pueblos. México forma parte del movimiento global de protección y defensa de los derechos fundamentales desde hace décadas, lo que ha permitido la participación creciente de mujeres y hombres en una labor cotidiana orientada al respeto irrestricto de la dignidad humana.

La positivación de los derechos humanos surgió como un conjunto de leyes que protegían prerrogativas ya existentes, aunque, en su origen, sin pretensión de universalidad. La formulación “todos los hombres” fue novedosa porque trascendió el ámbito local y abarcó a la humanidad en su conjunto. En la actualidad, los derechos no se atribuyen por la pertenencia a una corona, a un Estado o a un linaje, ni por una posición social o económica particular; se reconocen como inherentes a todas las personas por el simple hecho de serlo (Rodríguez, 2016).

La norma suprema que rige nuestro país, en materia de derechos humanos, dispone que ninguna ley tendrá efectos retroactivos en perjuicio

de persona alguna. En su sentido más estricto, la aplicación normativa debe favorecer a la persona. Ningún individuo puede ser molestado en su esfera jurídica sin ser llamado previamente a juicio por autoridad competente, la cual debe seguir, con rigor y responsabilidad, los lineamientos esenciales del procedimiento conforme a la ley.

Diversos autores colocan entre las garantías primordiales el derecho de toda persona a ser escuchada antes de la emisión de una resolución, de manera que esta prerrogativa prevalezca en todo proceso. En la misma línea, la protección de derechos implica el respeto al espacio, las posesiones y el domicilio de las personas; cualquier afectación requiere mandamiento judicial y la observancia de un procedimiento debido y legal, que otorgue certeza jurídica sobre su contenido y sujeción a la ley.

Bajo ese tenor, enfrentamos el reto cotidiano de hacer respetar la garantía de audiencia, como derecho de rango constitucional:

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como las Juezas y Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2024).

En relación con lo expuesto y para delimitar el marco jurídico del tema, corresponde identificar a la autoridad competente: la Secretaría de Ha-

cienda y Crédito Público (SHCP), dependencia encargada de la administración de las finanzas públicas. En ejercicio de sus atribuciones, la SHCP desarrolla diversos procedimientos administrativos regulados por su Reglamento Interior. Esta dependencia forma parte de la Administración Pública Federal centralizada y se rige por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (Congreso de la Unión, 1976).

A su vez, el Reglamento Interior de la SHCP (Gobierno de México, 2024) establece la organización institucional y define la competencia, la estructura y las atribuciones de sus unidades administrativas, determinando la distribución de funciones y las bases para su coordinación.

III. Creación de la Unidad de Inteligencia Financiera

El lavado de dinero consiste en hacer pasar por lícitos recursos obtenidos de manera ilegal para utilizarlos en operaciones financieras legítimas. Al definirse el tipo penal, se advierte una amplia gama de conductas comprendidas en este delito, dada la variedad de formas empleadas para ocultar la procedencia ilícita de los activos. Debido a su proliferación y a las afectaciones económicas que genera, la comunidad internacional ha conformado un frente común para combatirlo. Las organizaciones internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), reconocen el problema e intervienen para erradicarlo a través de la Oficina contra la Droga y el Delito (ONUDD). Asimismo, se han creado instancias como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y el Grupo Mundial de Trabajo contra el Lavado de Dinero (GMT-CLD), además de organismos regionales. En el plano jurídico, hoy existen diversas normas y recomendaciones de alcance internacional, como las del GAFI, así como las convenciones de Palermo, Estrasburgo, entre otras, y tratados que se incorporan a los ordenamientos internos de los Estados. El marco conceptual y jurídico en torno al lavado de dinero se ha ampliado; en sus esfuerzos por combatirlo, los Estados han delegado atribuciones de fiscalización a diversos actores sociales, a quienes, en caso de omitir sus deberes, se les fincan responsabilidades legales, entre ellos ciertas actividades comerciales, los sistemas financieros y los fedatarios públicos (Armienta, 2017).

A partir de la última década, en el ámbito internacional se reconoció la necesidad de adoptar una estrategia moderna de prevención del lavado de activos. Privar a los delincuentes del producto de su actividad ilícita se ha convertido, de manera creciente, en un instrumento relevante para combatir el comercio ilegítimo de estupefacientes y, más recientemente, en un elemento central de la lucha contra la delincuencia organizada, la corrupción y el financiamiento del terrorismo, además de un medio para preservar la integridad de los mercados financieros. Las primeras Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) surgieron a comienzos de la década de 1990 como respuesta a la necesidad de contar con un organismo central encargado de recibir, analizar y difundir información financiera con el fin de combatir el lavado de dinero. En los años posteriores, el número de UIF aumentó hasta alcanzar 84 en 2003 (Fundamentario Internacional, 2005).

Las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) desempeñan un papel relevante en la lucha global contra la delincuencia financiera. Estos organismos gubernamentales especializados recopilan, examinan y difunden información financiera, principalmente vinculada con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Surgieron a inicios de la década de 1990 y actúan como intermediarios entre el sector financiero y las autoridades policiales o judiciales. Su función principal consiste en recibir, analizar y distribuir los Reportes de Actividades Sospechosas (RAS) presentados por las instituciones financieras y otros sujetos obligados. Estos reportes permiten detectar riesgos potenciales de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo en las transacciones de los clientes, lo que motiva investigaciones adicionales en coordinación con las autoridades competentes.

a. Unidad de Inteligencia Financiera

Ahora bien, como se ha expuesto, diversos países han mostrado voluntad política para cooperar frente a la problemática del lavado de dinero. Con el propósito de salvaguardar la seguridad pública de los Estados, mediante la coadyuvancia en la prevención de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, se creó la Unidad

de Inteligencia Financiera (UIF). Esta institución también se creó en atención a las obligaciones derivadas de la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocida como Convención de Palermo (Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2000); de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, conocida como Convención de Mérida (Organización de las Naciones Unidas, 2003); y de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, conocida como Convención de Viena (Organización de las Naciones Unidas, 1988).

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2004, la UIF quedó adscrita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Se constituyó como una unidad central de naturaleza administrativa, considerada de seguridad nacional, responsable de recibir, analizar y diseminar información financiera con el objetivo de detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo (LD/FT). Su actuación se orienta a garantizar la seguridad, la solidez y la estabilidad del sistema financiero y de la economía nacional (Diario Oficial de la Federación, 2004).

b. Compete a la Unidad de Inteligencia Financiera

Asimismo, forma parte de la competencia de la Unidad de Inteligencia Financiera: i) proponer y emitir opiniones a las demás unidades administrativas de la Secretaría sobre el establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos previstos en el artículo 139 del Código Penal Federal o que puedan encuadrar en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento; ii) emitir opiniones jurídicas a las unidades competentes de la Secretaría para efectos de interpretación administrativa. De manera específica para el presente estudio, la Unidad está facultada para requerir a las unidades administrativas de la Secretaría su colaboración en el ejercicio de las atribuciones conferidas a la UIF y para que proporcionen la información y documentación necesarias, incluido el acceso a las bases de datos que contengan la información generada con motivo del ejercicio de dichas facultades, en los términos

y plazos que la propia Unidad establezca conforme a las disposiciones aplicables.

IV. Garantía de audiencia dentro del proceso administrativo de la Unidad de Inteligencia Financiera

El marco y la naturaleza jurídica de la Unidad de Inteligencia Financiera se sustentan en el principio de legalidad. En esa línea, resulta necesario destacar la premisa que orienta su actuación: el respeto a la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 constitucional en todos los procedimientos.

El artículo 14 constitucional establece, de manera expresa, que a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Asimismo, dispone que nadie puede ser privado de la libertad, de sus posesiones o de cualquier derecho sin un juicio previo ante tribunal competente, en el que se observen las formalidades esenciales del procedimiento y se dicte resolución conforme a derecho.

En materia penal, el precepto proscribe la imposición de penas por analogía, lo que implica la exigencia de tipicidad estricta: toda conducta sancionable debe estar prevista de manera clara en la ley. En contraste, en el ámbito civil, las resoluciones o sentencias que decidan las pretensiones de las partes deben fundarse en el derecho positivo aplicable; a falta de disposición expresa, deben apoyarse en los principios generales del derecho.

Por otra parte, al hablar del debido proceso en cada materia, para el caso que nos ocupa interviene la Ley de Instituciones de Crédito (Congreso de la Unión, 1990). De manera específica, resultan aplicables las previsiones contenidas en su artículo 116 bis:

Artículo 116 Bis 2.- Para los efectos del noveno párrafo del artículo 115 de la presente Ley, la Secretaría, en ejercicio de sus atribuciones, podrá introducir a una persona a la lista de personas bloqueadas cuando cuente con indicios suficientes de que se encuentra relacionada con los delitos de financiamiento al terrorismo,

operaciones con recursos de procedencia ilícita o los asociados con los delitos señalados y que por lo tanto actualiza alguno de los parámetros a los que se refiere el décimo primer párrafo del mismo precepto. Las personas que hayan sido incluidas en la lista de personas bloqueadas a la que hace referencia el artículo 115 de esta Ley podrán hacer valer sus derechos a través del procedimiento de inclusión de las personas bloqueadas, ante la Unidad de Inteligencia Financiera, conforme a lo siguiente:

I. Previa solicitud del interesado, se le otorgará audiencia para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que la institución de crédito correspondiente le hubiera notificado los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas y manifieste por escrito o de manera verbal lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos.

La solicitud a la que hace referencia el párrafo que antecede deberá formularse por el interesado ante la Unidad de Inteligencia Financiera en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le hubieran notificado los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas.

II. La Unidad de Inteligencia Financiera, de oficio o a petición de parte, podrá ampliar de manera fundada por una sola ocasión el plazo a que se refiere el primer párrafo de la fracción que antecede, hasta por el mismo periodo.

III. Transcurrido el plazo para que el interesado presente pruebas y formule alegatos, la Unidad de Inteligencia Financiera, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de que esté integrado el expediente, emitirá la resolución administrativa en la que fundamentará y motivará la inclusión del interesado a la lista de personas bloqueadas, y si procede o no su eliminación de la misma. La resolución administrativa a que se refiere esta fracción deberá ser notificada por oficio al interesado dentro de los diez días hábiles siguientes al de su emisión. En el caso de que el interesado se encuentre inconforme con el contenido de la resolución a que se refiere esta fracción, podrá impugnarla en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Congreso de la Unión, 1994).

IV. Cuando la inclusión de una persona a la lista de personas bloqueadas haya sido con motivo de una Resolución del Consejo de

Seguridad de las Naciones Unidas, se llevará a cabo el proceso de desincorporación que estipule el Comité por el cual se haya designado la inclusión; por tal motivo las disposiciones contenidas en las fracciones II y III no le serán aplicables (Congreso de la Unión, 1990).

Es el caso que de violar algún precepto señalado, el proceso no es válido y puede tener como consecuencia la nulidad de las actuaciones.

V. Tratados Internacionales aplicables en México para la prevención del lavado de dinero

Por otra parte, entre las medidas adoptadas por diversos Estados se encuentran los tratados internacionales creados para combatir el lavado de dinero, los cuales México ha incorporado a su orden interno conforme a lo dispuesto por la Constitución.

Derivado del acuerdo de inclusión aprobado en la reunión plenaria del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) celebrada en junio de 2000, México es miembro de pleno derecho de esta agrupación intergubernamental, creada en julio de 1989 por el Grupo de los Siete (G-7). Su objetivo principal es establecer estándares internacionales en materia de prevención y combate al lavado de dinero, al financiamiento al terrorismo, a la proliferación de armas de destrucción masiva y a otras amenazas que comprometen la integridad del sistema financiero internacional. En ese marco, el Estado mexicano, como parte de la organización, asume el compromiso de la Convención de Viena, referente a implementar de manera efectiva las determinaciones que el organismo emite en forma de Recomendaciones, utilizando los medios legales disponibles.

En cumplimiento de lo anterior, y con el propósito de salvaguardar la seguridad pública mediante la coadyuvancia en la prevención de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, así como en observancia de las obligaciones derivadas de la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Convención de

Mérida) y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (Convención de Viena), el 7 de mayo de 2004 se creó, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF). Esta unidad, adscrita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es instancia central de naturaleza administrativa considerada de seguridad nacional, responsable de recibir, analizar y diseminar información financiera para detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo (LD/FT), y orientada a garantizar la seguridad, solidez y estabilidad del sistema financiero y de la economía nacional.

Asimismo, la Convención de Palermo, en sus numerales 6, 7 y 12, compromete a los Estados Parte a adoptar medidas legislativas y de otra índole necesarias para penalizar y combatir el blanqueo de capitales. Entre estas medidas destacan: establecer un régimen interno amplio de regulación y supervisión de entidades financieras y de instrumentos particularmente susceptibles de uso en el blanqueo, con el fin de prevenir y detectar sus diversas modalidades; crear una dependencia de inteligencia financiera que recopile, analice y difunda información sobre posibles actividades de blanqueo; e implementar mecanismos para permitir la identificación, localización, inmovilización o decomiso de bienes producto de los delitos previstos en la convención. Todo ello debe desarrollarse tomando como guía las iniciativas pertinentes de organizaciones regionales, interregionales y multilaterales de lucha contra el blanqueo de capitales (Diario Oficial de la Federación, 2004).

VI. Caso relevante en México

Por último, conviene señalar que la aplicación de las normas y la implementación por parte de los organismos que operan de manera coordinada al amparo de los tratados internacionales descritos se materializaron en México, así como el procedimiento interno de la Unidad de Inteligencia Financiera, en el caso del exfutbolista Rafael Márquez, quien fue incorporado a la Lista de Personas Bloqueadas.

En este contexto, el asunto evidenció la cooperación entre Estados, pues la orden de bloqueo de cuentas provino de una autoridad extranjera

y se transmitió de manera directa a las autoridades mexicanas. En acatamiento a esta orden, las autoridades procedieron al bloqueo y al inicio tanto del procedimiento administrativo interno como del proceso penal. Se trata de un ejemplo de la aplicación de compromisos internacionales y del respeto al debido proceso ante autoridades mexicanas para alcanzar una resolución conforme a derecho.

VII. Conclusiones

Una vez analizado el tema de referencia, puede concluirse que todo proceso de carácter legal debe estar debidamente previsto en un ordenamiento jurídico, a fin de ajustarse a las premisas constitucionales que otorgan certeza jurídica a los actos de autoridad y de los particulares.

En esa línea, se destacó como garantía individual el derecho a ser llamado a juicio antes de la emisión de una sentencia, con la debida fundamentación y motivación, derivada de los artículos 1, 14, 16 y 17 constitucionales. Desde esta perspectiva, hablar de Estado de derecho implica la observancia y promoción de los derechos humanos en todos los niveles normativos y en todos los procedimientos regidos por la legalidad.

Asimismo, se consideró acertada la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Poder Ejecutivo encargada, entre otras funciones, de la administración y recaudación de recursos para la ejecución del plan de desarrollo nacional.

En el marco de estas atribuciones, y al tener a su cargo la recaudación, corresponde a la Secretaría tutelar los intereses financieros del país. De ahí la necesidad de promover la transparencia en las finanzas y la cooperación internacional, lo que justificó la conformación de un órgano especializado en la investigación de ingresos posiblemente vinculados con operaciones de lavado de dinero.

Por lo anterior, se concluye que México ha mostrado capacidad de adaptación para enfrentar los desafíos surgidos con la globalización. Todo ello se realiza a la luz de la legalidad y con el respaldo de una Constitución que protege los derechos básicos y, en este caso, las garantías procesales, asegurando así la vigencia del Estado de derecho.

VIII. Listado de fuentes

- Armenta, G. (2017). *El Lavado de Dinero en el Siglo XXI. Una visión desde los instrumentos Jurídicos internacionales, la doctrina y las leyes en América Latina y España*. Universidad Autónoma de Sinaloa.
- Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2000). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* (Convención de Palermo). <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TO-Cebook-s.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas (2003). *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* (Convención de Mérida). https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf
- Organización de las Naciones Unidas (1988). *Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas* (Convención de Viena). https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf
- Diario Oficial de la Federación (2004). *Decreto que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación*. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=670102&fecha=07/05/2004#gsc.tab=0
- Ortiz, A. (2004). *Unidades de Inteligencia Financiera. Panorama General*. Fondo Monetario Internacional.
- Tena, F (2001). *Derecho Constitucional Mexicano*. Editorial Porrúa.
- Rabasa, E (1993). *El Artículo 14 y el Juicio Constitucional*. Editorial Porrúa.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Pública (2023). Temario de estudio para la certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, dirigida a las personas físicas que realizan actividades vulnerables y a las responsables encargadas del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/853534/Temario_2023.pdf

- Nieto, M. (2002), 10 Temas de Derechos Humanos. México: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- Rodríguez, A. (2016). *Algunos Conceptos Fundamentales para el Nacimiento de los Derechos Humanos*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Congreso de la Unión (1990). *Ley de Instituciones de Crédito*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIC.pdf>
- Congreso de la Unión (1976). *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf>
- Congreso de la Unión (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Congreso de la Unión (1994). *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112_180518.pdf
- Gobierno de México (2024). *Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público*. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1003083/RISCHP_compilado_24febrero2025.pdf